



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00470
Tema	Inadmitir por segunda vez

De conformidad con el memorial que antecede, por medio del cual se subsanan requisitos, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, considera el Despacho que se hace necesario inadmitirla nuevamente, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona. (Art. 90 del C.G.P.):

Señala la libelista que el presente asunto se demanda nulidad por objeto y causa ilícitos debido a que maliciosamente se ocultó el estado civil del causante y la existencia de la sociedad conyugal para adjudicarse la totalidad de la masa inventariada y el domicilio único del causante; sin embargo, de conformidad con el artículo 1523 del Código Civil, hay objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes, y como se indica en el artículo 1519 del C. Civil, en todo lo que contraviene el derecho público de la nación; a su vez, el artículo 1524 ibídem, enseña que no puede haber obligación sin causa y que la causa es el motivo que índice al acto o contrato.

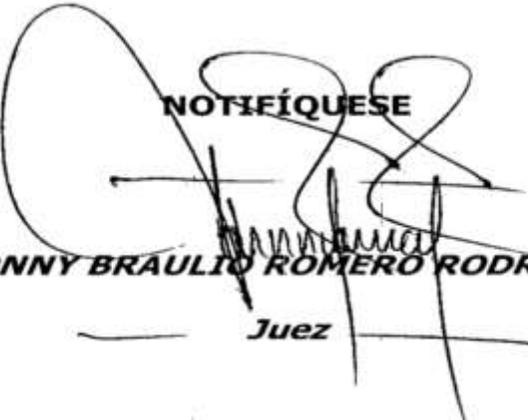
Por consiguiente, las nulidades por objeto y causa ilícita se encuentran lejos de ser sinónimas, razón por la cual, a fin de que exista plena claridad en el objeto del litigio:

1) La parte actora se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, precisando si la causal de nulidad invocada será por objeto ilícito o causa ilícita.

2) Adecuará los hechos de la demanda en consonancia con la causal de nulidad absoluta alegada.

3) Presentará un nuevo escrito de demanda donde se integren estas nuevas correcciones.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b83279bc514aa82b8f0674211f9383119e41761d8732fa0f73d7ed3476208**
Documento generado en 15/06/2021 12:17:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>